



# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución de Gerencia Municipal N° 0177-2024-MPY

Yungay, 12 de marzo de 2024

### VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°0355- 2022-MPY de fecha 11 de agosto de 2022; el CONTRATO DE SERVICIO N° 0013- 2022 MPY/GM, de fecha 28 de noviembre de 2022; Memorandum N°246-2024-MPY/GM de fecha 1 de abril de 2024; el Informe N° 498-2024-MPY/07.12, de fecha 4 de abril de 2024, de la División de Obras y Mantenimiento; Informe N° 0721-2024-MPY/07.10, de fecha 4 de abril de 2024, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; y el Informe Legal N°0162-2024-MPY/05.20, de fecha 11 de abril de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto a la RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO N° 0013-2022-MPY/GM,y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en consecuencia las municipalidades ejercen actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"; en ese sentido el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su último párrafo señala que: Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el Art. 79 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica en su numeral 4.1. *Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.* Por su parte el numeral 85.1 del artículo 85° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: 85. 1 *La titularidad y el ejercicio de competencia asigna da a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. (...):* asimismo el numeral 85.3 del citado cuerpo normativo, señala: "los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses." Del mismo modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY de fecha 19 de febrero del 2024, se delega facultades, atribuciones y funciones al Gerente Municipal en materia de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 36°, establece: "36.1 *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.* 36.2 *Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.*";



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay  
☎ (5143) 393039  
🌐 [muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)  
✉ [municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el inciso 5.2) del Reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a estas contrataciones. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece los criterios para la supervisión.

Que, habiéndose determinado la causal de resolución del contrato, es pertinente traer a colación lo establecido y de conformidad al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre Causales de Resolución de Contrato estipula en su inciso 164.1. "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla Injustificadamente obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)"

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece Procedimiento de resolución de contrato Artículo , suscribe lo siguiente: "165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.";

Que, el numeral 7.5.1 de la Directiva N° 003-2019-OSCE /SGE Directiva para las contrataciones, cuyos montos sean iguales menores a 8 UIT en el Organismo Supervisor de Contrataciones, señala: Las observaciones de la prestación se realizan teniendo en cuenta lo siguiente: **"a) Cuando existan observaciones en la ejecución de las prestaciones, estas serán consignadas en un acta, informe u otro documento, indicando claramente el sentido de las mismas, siendo remitidas a la Oficina de Administración para la notificación al contratista.** b) Dependiendo de la complejidad de la contratación, se otorga al contratista un plazo prudencial para su subsanación. El plazo es establecido por el área usuaria





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



y no debe ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Tratándose de servicios de consultorías, el plazo para subsanar no será menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días calendarios, dependiendo de la complejidad; el cual es computado desde el día siguiente de la notificación de la comunicación formal cursada por la Oficina de Administración. c) Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidad. Si a pesar del plazo otorgado, el contratista no cumple con la subsanación, la entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes, en cuyo caso se aplica la penalidad por mora correspondiente, desde el vencimiento del plazo de subsanación otorgado conforme al párrafo anterior. 7.5.3 Penalidades en la ejecución de la prestación son realizadas teniendo en cuenta lo siguiente: d) Si a pesar del plazo otorgado, el contratista no cumple con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar. e) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda.";

Que, el Artículo 10° Supervisión de la Entidad, de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral: "10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este. 10.3 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación";

Que, el Artículo 173° Vicios ocultos, de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su inciso: "173.1. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. 173.2. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato";

Que, el artículo 40° Responsabilidad del Contratista, de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral: "40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. 40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad. **40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad".** (el énfasis es nuestro);





# Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su inciso "187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. (...);

Que, el artículo 1774° de Código Civil Peruano, tipifica respecto a la Obligación del Contratista, indicando lo siguiente: El contratista está obligado: "1. A hacer la obra en la forma y plazos convenidos en el contrato o, en su defecto, en el que se acostumbre. 2. A dar inmediato aviso al comitente de los defectos del suelo o de la mala calidad de los materiales proporcionados por éste, si se descubren antes o en el curso de la obra y pueden comprometer su ejecución regular. 3. A pagar los materiales que reciba, si éstos, por negligencia o impericia del contratista, quedan en imposibilidad de ser utilizados para la realización de la obra.";

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°0355- 2022-MPY de fecha 11 de agosto de 2022, se aprueba el Expediente Técnico Actualizado o del Proyecto: **"CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL DEL CASERÍO DE LOMA, DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con código único N 2491783, cuyo presupuesto total de ejecución del proyecto asciende a la suma de S/819,402.14 (Ochocientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Dos con 14/100 Soles), bajo la modalidad de CONTRATA, Sistema de contratación: SUMA ALZADA, con un plazo de ejecución de (75) DÍAS CALENDARIO;

Que, mediante CONTRATO DE SERVICIO N° 0013- 2022 MPY/GM, de fecha 28 de noviembre de 2022, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Yungay y el Ing. MIGUEL ANGEL MILLA PRIETO, con el objeto de Contratación del Servicio para la SUPERVISIÓN de la obra: "CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL DEL CASERÍO DE LOMA, DISTRITO DE YUNGAY-PROVINCIA DE YUNGAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH". Mediante las siguientes CLAUSULAS: CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO (...) Así mismo: El SUPERVISOR, será responsable en lo que corresponde de la revisión del proyecto (Expediente Técnico), asimismo de las complementaciones y/o modificaciones que efectúe para optimizar y mejorar la calidad del proyecto original. El SUPERVISOR, controlará y exigirá el cumplimiento de los cronogramas de Avance de Obra y deberá requerir al Contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento. Asimismo, exigir al Contratista el Fiel cumplimiento de las normas de seguridad e higiene industrial. EL SUPERVISOR, deberá de cumplir con permanencia en obra tal como lo establece el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, deberá de cumplir con revisar y controlar el cumplimiento del calendario de avance de obra y exigir el fiel cumplimiento de las normas de seguridad y conservación del medio ambiente. El SUPERVISOR, se encargará de dar la conformidad de los Informes de Valorización mensual presentados por el Residente de Obra y de la aprobación de la Liquidación de Obra. CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS, la recepción conforme a la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Siete (7) AÑOS contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD. CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la ejecución del contrato. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA se





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. El contrato será resuelto en los siguientes casos: Cuando EL SUPERVISOR incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales legales o reglamentaria a su cargo pese a ser requeridas para ello. (...) CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN (...) Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) Comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas;

Que, con Memorandum N° 246-2024-MPY/GM, de fecha 1 de abril de 2024, la Gerencia Municipal solicita Informe Técnico a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, respecto al Contrato de Servicio N° 0013-2022-MPY/GM, (Contrato de supervisión de la obra "Creación del local comunal del caserío de loma, distrito de Yungay - provincia de Yungay - Departamento de Ancash", con CUI N° 2491783);

Que, mediante Informe N° 498-2024-MPY/07.12, de fecha 4 de abril de 2024, la División de Obras y Mantenimiento, remite Informe Técnico, recomendando que se debe de rescindir el CONTRATO DE SERVICIO N° 0013-2022-MPY/GM (Contratación del servicio para su supervisión), de acuerdo a la CLÁUSULA UNDÉCIMA; RESOLUCIÓN DEL CONTRATO;

Que, con Informe N° 721-2024-MPY/07.10, de fecha 4 de abril de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, remite la información solicitada, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, conforme a los antecedentes que conllevaron a la Resolución del Contrato de Servicio, es debido a que el LOCAL COMUNAL DE LOMA se ha determinado como NIVEL CUALITATIVO DE PELIGRO MUY ALTO y la estimación preliminar del nivel de vulnerabilidad como NIVEL CUALITATIVO DE VULNERABILIDAD - MUY ALTO, en un evento adverso (Sismo), debido a que los elementos estructurales como columna y viga no se han realizado conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones y las Especificaciones Técnicas, el cual conlleva a tener una resistencia baja, también los elementos de acero por el lado Norte y Este de la obra están expuesto a lo que genera oxidación del material y perdiendo aún más su resistencia. Por otro lado, el muro ciclópeo construido está mal ejecutado con piedras que superan el tamaño máximo de 8" donde su etapa constructiva ha sido mal ejecutada lo que puede conllevar a una falla estructural al soportar las cargas de los demás elementos de las edificaciones; asimismo se identificaron los niveles de Vulnerabilidad Muy Alto y los Elementos Expuestos correspondientes del Local Comunal; y conforme a la evaluación de los ensayos de Diamantina, se pudo observar la calidad y resistencia de los elementos estructurales, que no cumplen con los parámetros de diseño lo cual pone en riesgo y peligro a los usuarios que se encuentren dentro o inmediaciones del local comunal;

Que, de acuerdo a la inspección realizada de la obra en mención, está ha tenido muchas deficiencias en la ejecución del proyecto, aún más en la elaboración del proyecto donde consideraron parámetros de diseño erróneos, siendo el departamento de Ancash una zona con índice alto de movimiento sísmico a lo cual puede traer daño y colapso de estructuras mal ejecutadas. Recomendando de esta manera evaluar la demolición y/o reforzamiento de los elementos estructurales del local comunal, realizado





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



por las áreas responsables de obras, por corresponder un riesgo potencial para los usuarios, por la obra inconclusa y por no cumplir con el Reglamento Nacional de Edificaciones y el proyecto;

Que, al respecto, dentro del Contrato de Servicio N° 0013-2022-MPY/GM, se establecieron cláusulas conforme lo prescribe el ítem 3.5 del presente informe, con respecto a ello, el SUPERVISOR ha incumplido con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO y CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN; procediendo con aplicar lo dispuesto en la CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS, CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO y CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES;

Que, en ese sentido, el SUPERVISOR ha incumplido con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN; procediendo con aplicar lo dispuesto en la CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS, CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO y CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, siendo así que se configuro la causal de resolución de contrato, el cual se encuentra regulado en el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el consorcio incumplió injustificadamente las obligaciones contractuales dentro del plazo establecido, en este caso, al haberse configurado dicha causal de resolución, corresponde iniciarse el procedimiento del mismo, en ese sentido, se procede conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, con Informe Legal N°0162-2024-MPY/05.20, de fecha 11 de abril de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, emite la siguiente opinión: "(...) 4.1 Que, mediante acto resolutorio se RESUELVA el CONTRATO DE SERVICIO N° 0013- 2022MPY/GM, CONTRACIÓN DEL SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL DEL CASERÍO DE LOMA, DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2491783. 4.2. Remitir el presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Yungay, a fin que se realice el deslinde de responsabilidades y se sancione a los involucrados que conllevaron a la deficiencia de la Obra Denominado "CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL DEL CASERÍO DE LOMA - DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH", así también ante la inacción administrativa del Supervisor de Obra por no poner de conocimiento a las oficinas correspondientes para las acciones correspondientes, observándose un ocultamiento de información que rehace en una falta administrativa. (...)";

Que, estando a las consideraciones expuestas. en merito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY de fecha 19 de febrero del 2024, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RESOLVER, el CONTRATO DE SERVICIO N° 0013-2022-MPY/GM, de la Contratación del Servicio para la SUPERVISIÓN de la obra: "CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL DEL CASERÍO DE LOMA, DISTRITO DE YUNGAY-PROVINCIA DE YUNGAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incurrido lo establecido en el inciso 187.2. del artículo 187° de la Ley N°30225- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Unidad de Logística y Adquisiciones el registro en el sistema electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la presente Resolución e implemente las acciones administrativas que correspondan en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, realice las acciones correspondientes con la Unidad de Tesorería, respecto a ejecutar las garantías que el contratista hubiera otorgado, ello conforme a lo previsto en el 166. I del RLCE.

**ARTÍCULO TERCERO. -REMITIR**, el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Yungay, a fin que se realice el procedimiento respectivo y se sancione a los involucrados que conllevaron a la deficiente ejecución de la Obra Denominada: "CREACIÓN DEL LOCAL COMUNAL DEL CASERÍO DE LOMA - DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH".

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR**, al Órgano de Control Interno (OCI), el antecedente del expediente sobre la inacción administrativa del Supervisor de Obra por no poner de conocimiento a las oficinas correspondientes para las acciones correspondientes, observándose un ocultamiento de información que rehace en una falta administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, a la División de Estudios y Unidad de Logística y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Yungay.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la División de Estudios y Unidad de Logística y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su conocimiento y demás fines.

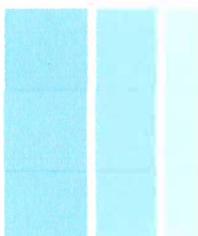
**ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER**, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay ([www.muniyungay.gob.pe](http://www.muniyungay.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

*Ecor. Luis Roberto Vergara Gabriel*  
GERENTE MUNICIPAL

EERI Abog. JHC



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay  
☎ (5143) 393039  
🌐 [muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)  
✉ [municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)

